CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2021 ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN (/DE) TRÁMITE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constançias	Registros
Escrito y anexos de Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, quien se	017608
ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del	
Congreso de la Unión.	
Oficio 114/CJEF/CACCC/DGCC/8614/2021 y anexos de María Estela Ríos/	017930
González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo	
Federal.	
Oficio 114/CJEF/CACCC/DGCC/8621/2021 y anexos de Mario Iván Verguer	017928
Cazadero, quien se ostenta como delegado del Poder Ejecutivo Federal.	
Escrito y anexos de Sergio Gutiérrez Luna quien se ostenta como Presidente	018009
de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del	
Congreso de la Unión.	

Ciudad de México, a veintidos de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, escritos y anexos de cuenta de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal y su delegado, con la personalidad que tienen reconocida en autos y a la Presidenta y Presidente de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, con la personalidad con que se ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, ambas Cámaras señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y autorizando delegados, la Cámara de Senadores, designando autorizados y todos y cada uno de los demandados, ofreciendo como pruebas, las documentales que acompañan

¹ <u>Càmara de Senadores del Còngreso de la Unión.</u> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo **67**, numeral **1**, inciso **I**, de la **Ley Orgánica del** Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

^{1.} El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

^[...]I) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso I, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

^{1.} Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...].

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano y la instrumental de actuaciones, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En consecuencia, se tiene a las Cámaras del Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal, dando cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de la reforma que se impugna al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, del Diario Oficial de la Federación en donde fue publicado y de todas las documentales relacionadas con las negativas y condicionamientos impugnados, respectivamente, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el mismo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, 26, párrafo primero⁴, 31⁵/y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y Il del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3057, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 18 de la citada ley reglamentaria.

Córrase traslado al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como a la Fiscalía General de la República, con copia simple de los oficios y escritos de cuenta, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones l'y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)
Las partes podrán designar a una o varias personas para ofr notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitira ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de ofició podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 26**. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de

treinta días produzça su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga (...)

⁵ **Artículo 31** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En

cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o

no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin periuició de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

Artículo 305. Todos los litigantes, en el prímer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interesé que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título. las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia Centro, de esta Ciudad, lo anterior, con apoyo en los artículos Noveno^[1] y Vigésimo^[2] del *Acuerdo General de Administración número*

II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), reformado por el Acuerdo General de Administración número VII/2021 de fecha treinta de julio de dos mil veintjuno.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 29⁹ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las diez horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos y en la que se formularán por escrito los alegatos correspondientes, la cual se llevará a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el artículo 11, parrafo primero 10, del Acuerdo General 8/2020 11 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

III ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y unicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electronica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁹ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

¹⁰Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...).

11 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero¹², del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y en el Punto Sexto¹³ del diverso **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, digase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 1/1/14 del Acuerdo General número 8/2020, por lo que con fundamento en el artículo 297/, fracción II15, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, mediante promoción remitida a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en

quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...).

13 PUNTO SEXTO del Acuerdo General Plenario 14/2020. Se privilegíará la celebración a distancia de las audiencias correspondientes

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendra lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL:

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAl verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nitidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su epresentación, para lo cual les preguntará a estas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnidas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAL dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el actá que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que àcuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistéma de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

¹² **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020**. Cuando el Ministro instructor así-lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia∕ por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI

a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁴ Artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y da(á fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

¹⁵ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...) II. Tres días para cualquier otro caso.

forma remota en su representación, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL** (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; además, deberán de enviar copia digitalizada de la identificación oficial con fotografía, con la que se identificará el día de la audiencia; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada a las diez horas del día cinco de año dos mil veintidós. enero será través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes y quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se informa a las partes que a efecto de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Asimismo, atento a la solicitud, del **Poder Ejecutivo Federal** y la **Cámara de Senadores**, **se ordena expedir**, **a su costa**, **las copias simples** de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto y previa constancia que por su recibo se agregue en autos, ello de conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁶, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁷ y Vigésimo¹⁸ del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), reformado por el Acuerdo General de Administración número VII/2021 de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno.

En ese orden de ideas, en cuanto a la petición del Poder Ejecutivo Federal que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de

¹⁶ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta

ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitira la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹⁹, y 16, párrafo segundo²⁰, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproduçir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la

presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 12²¹ del multirreferido Acuerdo General número 8/2020²²; se acuerda favorablemente la autorización de acceso al expediente electrónico de la Cámara de Diputados, a través de las personas que refiere, con excepción de la enunciada en el número 6, hasta en tanto acredite que su respectiva FIREL y e firma se encuentra vigente, en el entendido de que los delegados autorizados podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

¹⁹ Artículo 6 de la Constitución Federal. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información (...)

Artículo 16. (...)

los derechos de terceros.

21 Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por via electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo

General..

22 Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios

Se ordena agregar a los autos las constancias de verificación al expediente de FIREL y e.firma, de las personas autorizadas.

En atención a lo anterior, se apercibe al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Cámara de Diputados**, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En relación con la solicitud formulada por el **Poder Ejecutivo Federal**, en el sentido de manejar como **información confidencial** la información que se proporciona a este Alto Tribunal, dígasele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal como se precisó mediante proveído de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

Por otra parte, dado que ha transcurrido el plazo otorgado al **Municipio promovente**, mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, sin que a la fecha lo haya realizado, se hace efectivo el apercibimiento decretado y, por tanto, las subsecuentes notificaciones, se le harán por **lista** hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305²³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1²⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en la tesis de rubro:

²³ **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

²⁴ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las

²⁴ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. /LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU-SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY

REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"25.

Con fundamento en el artículo 28726 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282²⁷ del Código en cita, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

En otro orden de ideas, notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo, así como la de los oficios y escritos de cuenta a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero²⁸, y 5²⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este Alto Tribunal, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalia General de la República en su residencia oficial, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero³⁰, del

²⁵ T**ésis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa v seis, número de registro 192286.

²⁶ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicars

²⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

²⁹Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

30 Acuerdo General Plenario 12/2014

Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y sus anexos, hace las veces del oficio de notificación 8687/2021 a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV³¹, del citado Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos/mil veintiuno, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en la controversia constitucional 103/2021, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Conste.

AARH/PLPL 04

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo prévisto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (,,).

31 Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN

a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la ęvidéncià criptògráfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará∖las veces del oficio de notificación,∕estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica:

TIT. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y
IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el

acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "recepción con observaciones", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 95235

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I	h.a		1
riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04 certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d4 Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2021T16:52:11Z / 24/11/2021T10:52:11-06:00	a OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION		
	Cadena de firma			
	aa 08 7d ae 4d 24 ab 6c b4 84 6e ba e1 25 1f	83 db b2 9a 98 7f 6a 68 bc 8e d4 5d 80 e4 1d 9d ce 59 0c 5f f3 d1 94	7 a1 0d	33 a8 ae 61 24
	0a 57 e4 e2 2d 3e bf 7b 21 c5 13 41 9f 93 28	15 dd 2d fe f7 f0 f0 9f e6 5a 4c bb 37 3f 1a e7 9b e9 a8 ff a8 20 b2 0a/1	7 68 04	d3 66 3d aa e1
	66 1c 4a 52 be 53 de c4 0b 68 70 11 f2 41 40	a4 68 a9 9b 6e fd bf 6b 89 0d 0a 8e ef 57 da be 1d 34 94 0c 8c 96 c1	5e 18 35	ee a5 f2 d4 07
	d6 ef 03 11 d8 f0 44 0e a0 2a 91 c5 e3 4f 8c c	1 6f 43 a2 76 92 f7 93 29 09 e8 a2 b 2 40 5f f 3 b0 46 69 a4 ab 34 88 7l	97.9b	54 c1 e4 62 9a
	f3 88 88 04 5b b3 4a 04 1f ed d0 15 98 3a 7d	Da 72 87 ca 2a 28 1e 87 cb 3e 8f 4a ba 29 e9 d7 66 30 1e 9e 48 4e 39	26 ae e	a e1 e2 db a6
	6c 8a 85 95 bf 79 04 33 8f eb 36 df d6 88 1a 4	3 a2 a0 3c 9e 16 5d 4b 2e dd 42		
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2021T16:52:11Z/ 24/11/2021T10:52:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2021T16:52:11Z / 24/11/2021T10:52:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Identificador de la secuencia	4260778		
	Datos estampillados	2DA83D627923D62A45E53CCB53F6B5A17E1A1E1EA2A49361228	238ECC	BABF625
	•			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2021T16:26:04Z / 23/11/2021T10:26:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	13 89 a7 fb 82 a6 05 27 64 3b 2f 4a c4 11 fe 1	19 3d 37 ab 16 e5 2e cf 96 44 2b 27 3b 3a fb ca 1a cc 12	ba 58 fe 80 90 k	oc 95 3	31 0e 4f 93 a8	
	62 3d 71 b2 15 43 2f 07 ed ed 1b 45 03 4c 0d	e2 2e 55 eb c8 7d 5d db bb 82 a5 48 83 68 10 c8 43 87	ad 46 61 07 7e	46 85 9	96 4a 2f 99 f3	
) e4 38 f7 cf 32 73 df a2 f5 9b 45 b8 13 51 87 af d8 c0 42				
	26 f1 66 19 2a b7 88 2f 2 <u>9 91 e6 4</u> 7 98 9b a7	c6 7c 82 97 e9 cc 04 10 0d e3 98 5f b7 63 b4 43 2f d9 ee	db a5 0c 66 ad	5b 98	2b f0 2b b2	
	58 3c 66 9a 53 1c 9a a5 66 a1 35 69 00 e7 53	3 7b bc a3 17 de 08 79 34 95 e7 45 b1 7d d6 19 f7 82 2e	16 60 f3 df ea d	4 ae 69	9 36 50 fa 9b	
	e4 5d cf d4 44 28 ed 8b 86 f1 c5 f4 cd 25 c3 be 50 95 25 32 5e 40 57 25 cd 3b 29 5a					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2021T16:26:04Z / 23/11/2021T10:26:04-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2021T16:26:04Z / 23/11/2021T10:26:04-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4257044				
	Datos estampillados	52B69900B4D6259A4024D7849E252ADE765C006C12	5C20B0DB6EA	29862	7039A1	